

**Ministerio de Obras Públicas****APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 129 BIS 21 INCISO 3° DEL CÓDIGO DE AGUAS**

Núm. 189.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 129 bis 21 inciso 3° del Código de Aguas y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, del año 2008.

Considerando:

Que el artículo 129 bis 21 inciso 3° del Código de Aguas establece que si el derecho de aprovechamiento fuere adquirido mediante remate de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 a 147, y 129 bis 16 y 129 bis 17 de ese texto legal, la cantidad pagada debidamente reajustada, por concepto de precio del referido derecho por el titular del mismo, podrá ser imputada al pago de la patente señalada en los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6 de ese Código.

Que para estos efectos, dicha norma legal ordena dictar un reglamento que determinará la forma de efectuar esa imputación.

Que en cumplimiento del mandato legal y para hacer posible la aplicación de la ley es necesario dictar el reglamento pertinente que regule el procedimiento aplicable para cumplir con lo dispuesto en el artículo 129 bis 21 inciso 3° del Código de Aguas.

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para la aplicación del artículo 129 bis 21 inciso 3° del Código de Aguas:

Artículo 1°.- Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que los hubieren adquirido mediante remate de conformidad a los artículos 142 a 147, y 129 bis 16 y 129 bis 17 del Código de Aguas, podrán imputar las cantidades pagadas, debidamente reajustadas, por concepto de precio del referido derecho al pago de la patente señalada en los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6 de ese texto legal.

Artículo 2°.- Dichos titulares tendrán derecho a solicitar que el precio del remate se impute al pago de la patente por no utilización de las aguas, en el caso que el derecho estuviera afecto a tal obligación.

La cantidad pagada en conformidad con lo señalado en los artículos 129 bis 16 y 143 del Código de Aguas se reajustará en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado la Unidad Tributaria Mensual en el período comprendido entre la fecha de pago y aquella en que se efectúe la imputación.

Artículo 3°.- La imputación del precio del remate debe ser solicitada por el titular del derecho de aprovechamiento de aguas al Servicio de Tesorerías a contar de la fecha de publicación de la resolución que contenga el listado de los derechos sujetos a la obligación del pago de la patente y hasta el mes de marzo del año en que deba pagarse la patente, conforme con lo dispuesto en el artículo 129 bis 7 del Código de Aguas. Si no se presenta esta solicitud dentro del plazo señalado, no podrá requerirse la imputación para el período respectivo.

Artículo 4°.- La solicitud de imputación deberá realizarse a través de una declaración jurada, y contendrá la individualización del adjudicatario, RUT, iden-

tificación de los representantes legales en el caso de personas jurídicas con sus correspondientes RUT, domicilio, teléfono, correo electrónico, indicación del derecho adjudicado, comuna en que se encuentra ubicado, año de la patente correspondiente, el N° con el que se identifica el derecho en la resolución que determina el listado de derechos afectos al pago de patente, tipo de derecho, valor total de adjudicación del derecho. Asimismo, deberá acompañarse el comprobante de pago del precio de la subasta o de la anualidad respectiva en su caso y los documentos que acrediten la personería de el o los representantes legales de las personas jurídicas y copia autorizada de la escritura pública de adjudicación en remate del derecho y de la escritura pública de constitución del derecho de aprovechamiento respectivo.

Artículo 5°.- El titular del derecho de aprovechamiento de aguas podrá imputar el saldo del precio del remate que excediere el monto de la patente a futuras patentes a cuyo pago estuviera obligado por la no utilización de las aguas, por el mismo derecho.

Artículo 6°.- El presente reglamento comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo único transitorio.- Las cantidades pagadas para la adquisición de derechos de aprovechamiento en remates que se hubiesen efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, y con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 20.017, podrán imputarse, debidamente reajustadas, al pago de la o las patentes respectivas a contar de la fecha de publicación de este reglamento en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

DESIGNA A DON RICARDO TEJADA CURTI DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS PORTUARIAS

Núm. 374.- Santiago, 25 de octubre de 2010.- Visto: Las facultades previstas en el art. 32°, N° 10, de la Constitución Política del Estado, en el artículo 40°, inciso tercero de la ley N° 18.575, y en los arts. 4°, inciso segundo, 7° letra c) y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL N° 1-19.653, de 2000, de MINSEGPRES, y DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, lo establecido en los arts. quincuagésimo primero, quincuagésimo séptimo y sexagésimo quinto, de la ley N° 19.882, en el DFL MOP N° 146, de 1991, en el decreto supremo N° 841, de 2008, del Ministerio de Hacienda, lo establecido en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, el Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública ha enviado para consideración y resolución de S.E. el Presidente de la República, una nómina de candidatos elegibles que resultaron del proceso de selección para proveer el cargo de Director Nacional de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

Que, de los candidatos propuestos, S.E. el Presidente de la República ha resuelto nombrar Director

Nacional de Obras Portuarias a don Ricardo Tejada Curti, Ingeniero Naval Mecánico, quien asumirá las funciones del referido cargo en la fecha que a continuación se indica, en la calidad prevista en el artículo quincuagésimo séptimo, inciso segundo, de la ley N° 19.882.

Que, mediante decreto N° 841, de 17-6-2008, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 80% de asignación de alta dirección pública al cargo de Director Nacional de Obras Portuarias, que corresponde al primer nivel jerárquico.

Decreto:

1° Desígnase, a contar del 2 de noviembre de 2010, a don Ricardo Tejada Curti, RUN N° 9.824.538-3, Ingeniero Naval Mecánico, en el cargo de Director Nacional de Obras Portuarias, Jefe Superior de Servicio, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2° Establécese, que por razones de imprescindible necesidad del Servicio, la designación precitada surtirá todos sus efectos a contar de la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3° Páguense las remuneraciones correspondientes con cargo a los fondos de la Dirección Nacional de Obras Portuarias contemplados en la Ley de Presupuesto de 2010.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

COMPLEMENTA DECRETO N° 656, DE 2004, Y DECLARA CAMINOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, LAS CALLES Y AVENIDAS QUE INDICA

Núm. 2.214 exento.- Santiago, 25 de octubre de 2010.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 24 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, de 1964, Orgánica del MOP, y del DFL MOP N° 206, de 1960; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el N° 1 del artículo IV del D.S. N° 19 Minsepgres, de 22 de enero de 2001, y el D.S. 656, de 29 de julio de 2004.

Considerando:

Que es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Que el artículo 24 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840 y del DFL N° 206, de 1960, permite declarar caminos públicos a calles y avenidas urbanas que unan caminos públicos.

Que el N° 1 del artículo IV del D.S. N° 19 Minsepgres, de 22 de enero de 2001, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar "Por orden del Presidente de la República" la presente declaratoria.

Decreto:

1.- Compléntese el D. S. N° 656, de 29 de julio de 2004, y declárense caminos públicos en las áreas urbanas las calles y avenidas que se individualizan en el punto siguiente.